



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2023-CED-CSJLA/PJ

Chiclayo, 05 de enero de 2023

VISTOS:

Escrito presentado por la Dra. Mary Isabel Núñez Cortijo, Juez [T] del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, de fecha 04 de enero del 2023, Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ de fecha 11 de enero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de la sede judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el nombre desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman.



Mediante documento de vistos, la **Dra. Mary Isabel Núñez Cortijo**, Juez [T] del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, solicita se le conceda descanso físico con goce de haber por el día viernes 06 de enero del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 14° de la Resolución Administrativa N°014-217-CE-PJ “Reglamento de Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República”, al haber laborado en forma efectiva durante su periodo de turno del 26 de diciembre de 2022 al 02 de enero del 2023, con motivo de las audiencias de prisiones preventivas de los diferentes procesos que se tramitan en el Juzgado a su cargo y que se efectuaron en los días de turno, específicamente el día 02 de enero de 2023, audiencias que se extendieron fuera del horario habitual de labores, cuyas copias adjunta al presente.

La Resolución Administrativa N°014-2017-CE-PJ que aprueba el “Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República”, en su artículo 14° numeral 6, establece “*Los Jueces que laboran en forma efectiva en el turno, tendrán derecho únicamente dentro de la semana siguiente (de lunes a viernes) a la compensación de un (01) día de descanso físico, no*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

pudiendo ser acumulado en caso de no ser gozado. Las labores que se hubieran programado en el día de descanso, serán asumidas por los responsables del turno inmediato siguiente”, siendo esto así, resulta amparable su otorgamiento.

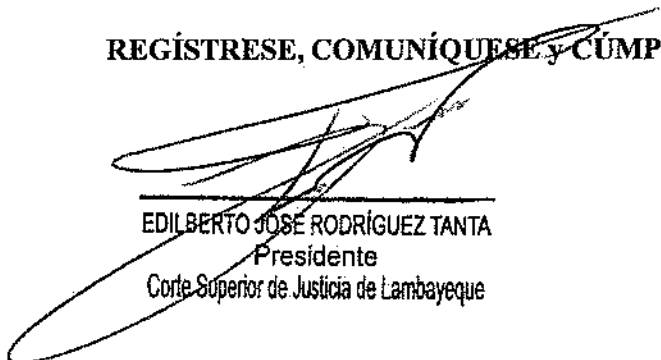
En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, y estando a lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 96º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

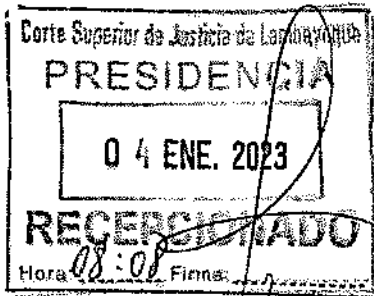
ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de compensación por laborar en forma efectiva en el turno a la **Dra. Mary Isabel Núñez Cortijo**, Juez [T] del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, el día **viernes 06 de enero de 2023**, dándose cuenta en la próxima sesión del Consejo Ejecutivo Distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR vía correo institucional la presente resolución a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura – ODECMA, a la Oficina de Administración Distrital, Dra. Mary Isabel Núñez Cortijo, a los señores integrantes del Consejo Ejecutivo Distrital: Dra. Ana Elizabeth Sales del Castillo; Dr. Juan Riquelme Guillermo Piscocoya; Dra. Mary Isabel Núñez Cortijo; secretaria del CED; Oficina de Recursos Humanos y a quienes corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



EDILBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ TANTA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lambayeque



SOLICITO: DESCANSO FISICO CON GOCE DE HABER POR HABER LABORADO EN TURNO EN FORMA EFECTIVA FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO.

SEÑOR:


PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE CHICLAYO.

MARY ISABEL NUÑEZ CORTIJO, identificada con DNI N° 18079292, Juez Titular del 7° Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, a Ud. expongo:

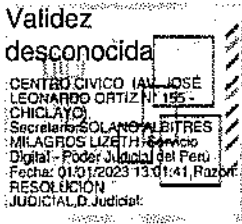
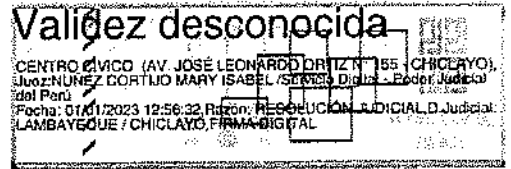
Que, acudo a su digno despacho a fin solicitar se me conceda **DESCANSO FISICO** con goce de haber el día **viernes 06 de enero** del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 14° inciso 6) del "Reglamento de Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República" aprobado por Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, de fecha 11 de enero de 2017; al haber laborado en forma efectiva durante mi periodo de turno del 26 de diciembre de 2022 al 02 de enero del año en curso, específicamente el día lunes 02 de enero del presente año (fecha que fue declarado feriado no laborable), al tener que realizar las audiencias frente a los requerimientos de prisiones preventivas que se efectuaron el día 01 de enero del año 2023, desarrollando las audiencias durante el lapso de más una jornada laboral (empezando a las 9:00 horas y culminando a las 19.35 horas), haciendo uso solo de media hora para ingerir mis alimentos, audiencias que se atendieron incluso durante el post turno, lo cual se corrobora con las actas que adjunto al presente. Por lo que solicito a su digno despacho proceda a acceder a lo solicitado.

ANEXOS:

- Copias de resoluciones y actas de audiencias de prisiones preventivas.


Mary Isabel Nuñez Cortijo
Juez
7° Juzgado de Investigación Preparatoria
CS.J.A. - PODER JUDICIAL

Chiclayo, 04 de enero 2023



7° JUZG. INVEST. PREPARATORIA

EXPEDIENTE : 00001-2023-67-1706-JR-PE-07
JUEZ : NUÑEZ CORTIJO MARY ISABEL
ESPECIALISTA : SOLANO ALBITRES MILAGROS LIZETH
MINISTERIO PUBLICO: PINTO ZAVALAGA, JUDITH
REPRESENTANTE : SILVA DIAZ DE BENAVIDES, ELVA
IMPUTADO : ROJAS OLIVOS, HANS NICOLAY
DELITO : LESIONES CULPOSAS
ROJAS OLIVOS, HANS NICOLAY
DELITO : OMISIÓN DE SOCORRO Y EXOSICIÓN AL PELIGRO
AGRAVIADO : F D, EB

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted que el presente requerimiento ha ingresado el día de hoy 01-01-23, por lo que asume la suscrita por encontrarse de turno. Es todo lo que informo para conocimiento y fines pertinentes.

Chiclayo, 01 de Enero del 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Chiclayo, primero de Enero
del dos mil veintitrés.-

1. AUTOS Y VISTOS:

La señora Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, ha comunicado al Juzgado su disposición de Investigación Preparatoria y ha requerido en la misma fecha, la imposición de la medida coercitiva contra el imputado **CESAR JEANPIERRE ZURITA RAMÍREZ**, por presunto delito **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas (previsto y sancionado en el artículo 124° última parte (inobservancia de las reglas técnicas de tránsito), por el delito de Exposición a Peligro o Abandono de Personas en Peligro en su modalidad de Omisión de Socorro y Exposición a Peligro (previsto y sancionado en el artículo 126° del Código Penal), en agravio del menor de iniciales FDEB (9 años de edad) y por delito contra la Función Jurisdiccional en su modalidad de Fuga de Accidentes de Tránsito (previsto y sancionado en el artículo 408 del Código Penal); y,**

2. CONSIDERANDO:

2.1. El imputado se encuentra a disposición de este Juzgado, habiendo sido recluido en el centro de detención temporal de la carceletita de la sede de la Corte Superior de Justicia de la Lambayeque.

- 2.2. El artículo 271.1° del CPP prescribe que el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. **La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por defensor público.**
- 2.3. El artículo 139.4° de la Constitución Política, concordante con el artículo 1.2° del Título Preliminar del CPP, garantiza la publicidad de los procesos, máxime en una audiencia de prisión preventiva por la trascendencia del derecho a la libertad individual, objeto de discusión, la cual debe desarrollarse con las máximas garantías de publicidad que posibiliten una decisión dotada de transparencia, legitimidad y justicia al permitir el control ciudadano con su sola presencia en la audiencia en la medida que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo", como lo reconoce el artículo 138° de la norma suprema; máxime si las restricciones a la publicidad están diseñadas específicamente para la etapa del juicio e incluso en forma discrecional por el Juez que dirige la audiencia según el artículo 357° del CPP.
- 2.4. Asimismo, se advierte del requerimiento fiscal presentado que el imputado no tiene abogado defensor, y siendo que **esta audiencia tiene carácter de inaplazable**, a efectos de que no se frustre por inasistencia del abogado defensor, se deberá **oficiar a la Defensoría Pública para que designe un abogado defensor y este asista a la audiencia programada en autos.**
- 2.5. Por otro lado, **debe precisarse al imputado que podrá variar de defensa técnica**, hasta el momento de iniciarse la audiencia, de tal modo se le notificará con el requerimiento fiscal de prisión preventiva, para que dicha defensa distinta a la obrante en autos, tome conocimiento con el requerimiento fiscal de prisión preventiva.

3. **SE RESUELVE:**

- 3.1.- **CITAR** a la Audiencia pública de Prisión Preventiva requerida por la Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo contra el imputado **HANS NICOLAY ROJAS OLIVOS**, por presunto delito **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud**, en la modalidad de **Lesiones Culposas (previsto y sancionado en el artículo 124° última parte (inobservancia de las reglas técnicas de tránsito), por el delito de Exposición a Peligro o Abandono de Personas en Peligro en su modalidad de Omisión de Socorro y Exposición a Peligro (previsto y sancionado en el artículo 126° del Código Penal), en agravio del menor de iniciales FDEB (9 años de edad) y por delito contra la Función Jurisdiccional en su modalidad de Fuga de Accidentes de Tránsito (previsto y sancionado en el artículo 408 del Código Penal)**, para el día **LUNES 02 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** a horas **9:00 AM (hora exacta)**, a realizarse en forma virtual, mediante el aplicativo **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**.

- a) **SOLICITAR** a los sujetos procesales, que de **forma inmediata** cumplan con confirmar un correo electrónico asociado a la cuenta de GMAIL – Google, así como su número de celular actualizado al siguiente número celular 992123601 (Dr. Moisés Mendoza Jiménez – Especialista de Audio) ya sea a través de WhatsApp o mensaje de texto, indicando el número de Expediente y datos personales.
- b) **EN CASO REQUIERA CAPACITACIÓN**, deberá ingresar a **"TIJ Perú - Tutorial Informático Judicial"** de la plataforma **YouTube** ("*¿Sabes cómo asistir a las audiencias virtuales? ven te lo explicamos*", link directo: <https://www.youtube.com/watch?v=-O9Sduak5RQ>), **perteneciente al Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.**
- c) **ASIMISMO**, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos técnicos: i) Contar con internet con buen ancho de banda, ii) Uso de laptop o PC de escritorio (con cámara web, parlantes y micrófono) o equipo móvil (debe instalar la aplicación Hangout Meet desde la play store o app store), iii) Contar con un correo de Gmail para cada participante de la reunión o videoconferencia, y iv) Utilizar el navegador Google Chrome de preferencia.

- 3.3.- **OFICIAR A LA POLICIA JUDICIAL**, a fin de que tengan en custodia al detenido **HANS NICOLAY ROJAS OLIVOS**, y lo pongan a disposición a la hora señalada. Asimismo, **RESTRINGIR** la libertad individual del imputado hasta el dictado de la resolución que resuelva el requerimiento de prisión preventiva, dentro de las 48 horas de haber sido puesto a disposición del juzgado.
- 3.4.- **OFÍCIESE a la DEFENSORÍA PÚBLICA** a efecto que designe un abogado defensor que asuma la defensa del imputado, en caso de inconcurrencia del abogado particular.
- 3.5.- **INTERVIENE** la especialista de causas que da cuenta por disposición superior.
- 3.6.- **NOTIFICAR** a las partes procesales conforme a Ley.



**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE
PRISIÓN PREVENTIVA MEDIANTE SISTEMA GOOGLE MEET**

Validez

desconocida

CENTRO CIVICO (AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ N° 155, CHICLAYO)
Asistente De Audiencia:
Audio: MENDOZA JIMENEZ, JOSUE MOISES / Serie: Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 03/01/2023 11:57:02 Rezon: RESOLUCION

UZG. INVEST. PREPARATORIA
PRECEDENTE : 00001-2023-67-1706-JR-PE-07
ESPECIALISTA : Milagros Solano Albitres
IMPUTADO : Rojas Olivos Hans Nicolay
DELITO : Lesiones culposas y otros
AGRAVIADO : Menor de iniciales F.D.E.B y otros
Esp. De Audiencia : Josué Moisés Mendoza Jiménez

Lugar : Sala de audiencias N° 11- 7° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo.
Fecha : 02 de enero del 2023.
Hora : 09:00 horas
Dirige audiencia : Dra. Mary Núñez Cortijo- Juez titular del presente juzgado.

ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

- 1. MINISTERIO PÚBLICO:** JUDITH PINTO ZAVALAGA, Fiscal provincial de la Tercera fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, casilla electrónica N° 38948, con celular N° 996412060, y correo electrónico doctorapintito@gmail.com.
- 2. ABOGADO PARTICULAR DEL IMPUTADO:** FRANKLIN BERNALDO SANCHEZ SUXE, con Registro Ical N° 5361, correo electrónico franklinsanchezsuxe@gmail.com, celular N° 978280022, casilla N° 8446.
- 3. IMPUTADO:** HANS NICOLAY ROJAS OLIVOS, identificado con DNI N° 16619973, con domicilio real en Calle Los Andes N° 1092- Chongoyape- Chiclayo, con grado técnico superior, de ocupación programador de cómputo en el área de la Unidad de Gestión de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad distrital de Chongoyape.

Juez: Pregunta a las partes procesales si existe alguna incidente para la instalación de la audiencia. (Se registró en audio)

Abogado del imputado: Refiere que el día de hoy han presentado un escrito por la mesa de partes virtual. (Se registró en audio)

Especialista De Audiencia: Realiza las coordinaciones respectivas para que se puede visualizar el escrito. (Se registró en audio)

Acto seguido la Sra. Juez, emite la siguiente resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Chiclayo, dos de enero del año dos mil veintitrés.

PARTE CONSIDERATIVA: REGISTRÓ EN AUDIO

PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE

SE RESUELVE:

1) Al escrito de fecha 02 de enero del 2023, través del cual el abogado del imputado absuelve el traslado del requerimiento de prisión preventiva y adjunta documentos para la audiencia de debate: agréguese los autos con conocimiento de los demás sujetos procesales, y en este acto se le confiere traslado a la representante del Ministerio Público para su estudio y absolución en forma oportuna pidiéndole la representante Ministerio Público pase a sustentar.

Abogado del imputado: Refiere que está solicitando una terminación anticipada y pide un tiempo para conferenciar con el Ministerio Público. (Se registró en audio)

En este acto, la Sra. Juez se desconecta de la videollamada para que conferencien. Se conecta la juez y pregunta si hay algún acuerdo.

Abogado del imputado: Refiere que no. (Se registró en audio)

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

En este estado la SEÑORA JUEZ instaló válida y formalmente la presente audiencia al no haber observaciones por parte de los sujetos procesales, y se le dispensa a la Defensora Pública. (Se grabó en audio).

A continuación, la SEÑORA FISCAL oralizó su requerimiento de prisión preventiva contra el investigado HANS NICOLAY ROJAS OLIVOS, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas previsto y sancionado en el artículo 124° última parte-inobservancia de las reglas técnicas de tránsito-, por el delito de Exposición a Peligro o Abandono de Personas en Peligro en su modalidad de Omisión de Socorro y Exposición a Peligro, previsto y sancionado en el artículo 126° del Código Penal), en agravio del menor de iniciales FDEB (9 años de edad) y por delito contra la Función Jurisdiccional en su modalidad de Fuga de Accidentes de Tránsito previsto y sancionado en el artículo 408 del Código Penal, en agravio del Estado – (Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones); oralizando los presupuestos materiales que la sustentan, señalando los graves y fundado elementos de convicción; la prognosis de la pena que se espera, el peligro de fuga y de obstaculización, la proporcionalidad de la medida y el plazo de NUEVE MESES. (Se grabó en audio).

Juez: Corre traslado al abogado particular del investigado, a fin de realizar la absolución. (Se grabó en audio).

Abogado del imputado: Formuló oposición al requerimiento de prisión preventiva formulado por la Representante del Ministerio Público, que no existen fundados y graves elementos de convicción que lo vinculen con la comisión del delito que se le atribuye, por lo tanto no se supera este estándar exigido por la norma procesal penal y su cuenta con los arraigos. (Se grabó en audio).

Representante del Ministerio Público: A modo de réplica, señala que los elementos de convicción oralizados sí generan el estándar de sospecha grave. (Se grabó en audio).



Seguidamente se les conceda a los sujetos procesales el derecho de réplica y duplica, (Se registró en audio).

Imputado: Señala que se encuentra arrepentida. (Se grabó en audio).

En este acto la Sra. Juez suspende la audiencia para emitir su decisión para las 12:00 medio día.

DECISIÓN:

La SEÑORA MAGISTRADO procedió a emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Chiclayo, dos de enero del año dos mil veintitrés.

PARTE CONSIDERATIVA: SE REGISTRÓ EN AUDIO

PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE

SE RESUELVE:

- 1) **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva contra **HANS NICOLAY ROJAS OLIVOS**, identificado con DNI N° 16619973, con domicilio real en Calle Los Andes N° 1092- Chongoyape- Chiclayo, con grado técnico superior, de ocupación programador de cómputo en el área de la Unidad de Gestión de Servicios de Saneamiento de la Municipalidad distrital de Chongoyape, investigado por la presunta comisión de los siguientes delitos: **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS** previsto en el artículo 124 último párrafo del Código Penal; **EXPOSICIÓN A PELIGRO O ABANDONO DE PERSONAS EN PELIGRO** en la modalidad de **OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO** previsto en el artículo 126 del Código Penal ambos en agravio del menor de iniciales F.D.E.B (09años) y, por el delito **CONTRA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL** en la modalidad de **FUGA DEL LUGAR DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO** previsto en el artículo 408 del Código Penal en agravio del Estado - representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2) **PRISIÓN PREVENTIVA** que se dicta por el plazo de **NUEVE MESES**, el cual teniendo en cuenta la fecha de su detención, el 30 de diciembre del 2022 **VENCERA el 29 de setiembre del año 2023**, fecha en la cual obtendrá su libertad siempre y cuando no exista otra orden de prisión emanada de autoridad competente.
- 3) se dispone que se cursen los oficios correspondientes en el día, para la custodia y traslado del imputado al establecimiento penal, que la autoridad penitenciaria determine, para el cumplimiento de la medida impuesta en la fecha.

NOTIFICACIÓN:

En este estado la SEÑORA MAGISTRADO preguntó a los sujetos procesales asistentes respecto de la resolución emitida, manifestando:

FISCAL: Conforme

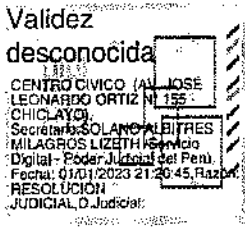


Abogado Del imputado: Interponen recursos de apelación y se reserva su derecho de fundamentarlo por escrito dentro del plazo de ley.

En este acto la señora Juez tiene por interpuesto el recurso impugnativo de apelación, el mismo que se tramitara, tan pronto los Abogados del investigado cumpla con el requisito de fundamentar el recurso de apelación dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de desestimarse en caso no cumpliera.

FIN DE LA AUDIENCIA:

A las 13:35 horas, concluyó la audiencia, se cerró la grabación de audio y procedieron a suscribir el acta, la Señor Juez y Especialista de Audiencia asignada.



7° JUZG. INVEST. PREPARATORIA
EXPEDIENTE : 00002-2023-2-1706-JR-PE-07
JUEZ : NUÑEZ CORTIJO MARY ISABEL
ESPECIALISTA : SOLANO ALBITRES MILAGROS LIZETH
MINISTERIO PUBLICO: YANCUL AGUILAR, MILAGROS
IMPUTADO : SIRLOPU AREVALO, BRUNO ANTONIO
DELITO : ROBO AGRAVADO
BUENAÑO CASTILLO, ALFREDO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : ALVAREZ VASQUEZ, JUAN CARLOS
ALVAREZ VASQUEZ, SHARON NICOLE
GARCIA ROJAS, ANTHONY JEFFERSON

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted que el presente requerimiento ha ingresado el día de hoy 01-01-23, por lo que asume la suscrita por encontrarse de turno. Es todo lo que informo para conocimiento y fines pertinentes.

Chiclayo, 01 de Enero del 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Chiclayo, primero de Enero
del dos mil veintitrés.-

1. AUTOS Y VISTOS:

La señora Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria, ha comunicado al Juzgado su disposición de Investigación Preparatoria y ha requerido en la misma fecha, la imposición de la medida coercitiva contra los imputados **BRUNO ANTONIO SIRLOPU AREVALO (20 Años)** y **ALFREDO BUENAÑO CASTILLO (45 Años)**, por presunto delito **Robo Agravado**, en agravio de **JUAN CARLOS ALVAREZ VASQUEZ (18 Años)**, **ANTHONY JEFFERSON GARCIA ROJAS (34 Años)** y **SHARON NICOLE ALVAREZ VASQUEZ (27 Años); y,**

2. CONSIDERANDO:

- 2.1.** Los imputados se encuentran a disposición de este Juzgado, habiendo sido recluido en el centro de detención temporal de la carceleta de la sede de la Corte Superior de Justicia de la Lambayeque.
- 2.2.** El artículo 271.1° del CPP prescribe que el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La *audiencia se celebrará con la concurrencia*

obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por defensor público.

- 2.3. El artículo 139.4° de la Constitución Política, concordante con el artículo I.2° del Título Preliminar del CPP, garantiza la publicidad de los procesos, máxime en una audiencia de prisión preventiva por la trascendencia del derecho a la libertad individual, objeto de discusión, la cual debe desarrollarse con las máximas garantías de publicidad que posibiliten una decisión dotada de transparencia, legitimidad y justicia al permitir el control ciudadano con su sola presencia en la audiencia en la medida que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo", como lo reconoce el artículo 138° de la norma suprema; máxime si las restricciones a la publicidad están diseñadas específicamente para la etapa del juicio e incluso en forma discrecional por el Juez que dirige la audiencia según el artículo 357° del CPP.
- 2.4. Asimismo, se advierte del requerimiento fiscal presentado que el imputado no tiene abogado defensor, y siendo que **esta audiencia tiene carácter de inaplazable**, a efectos de que no se frustre por inasistencia del abogado defensor, se deberá **oficiar a la Defensoría Pública para que designe un abogado defensor y este asista a la audiencia programada en autos.**
- 2.5. Por otro lado, **debe precisarse al imputado que podrá variar de defensa técnica**, hasta el momento de iniciarse la audiencia, de tal modo se le notificará con el requerimiento fiscal de prisión preventiva, para que dicha defensa distinta a la obrante en autos, tome conocimiento con el requerimiento fiscal de prisión preventiva.

3. **SE RESUELVE:**

3.1.- **CITAR** a la Audiencia pública de Prisión Preventiva requerida por la Fiscalía de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria contra los imputados **BRUNO ANTONIO SIRLOPU AREVALO (20 Años)** y **ALFREDO BUENAÑO CASTILLO (45 Años)**, por presunto delito **Robo Agravado**, en agravio de **JUAN CARLOS ALVAREZ VASQUEZ (18 Años)**, **ANTHONY JEFFERSON GARCIA ROJAS (34 Años)** y **SHARON NICOLE ALVAREZ VASQUEZ (27 Años)**, para el día **LUNES 02 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** a horas **2:00 PM (hora exacta)**, a realizarse en forma virtual, mediante el aplicativo **HANGOUTS MEET DE GOOGLE.**

a) **SOLICITAR** a los sujetos procesales, que de **forma inmediata** cumplan con confirmar un correo electrónico asociado a la cuenta de GMAIL – Google, así como su número de celular actualizado al siguiente número celular 992123601 (Dr. Moisés Mendoza Jiménez – Especialista de Audio) ya sea a través de WhatsApp o mensaje de texto, indicando el número de Expediente y datos personales.

b) **EN CASO REQUIERA CAPACITACIÓN**, deberá ingresar a "TIJ Perú - Tutorial Informático Judicial" de la plataforma YouTube ("*¿Sabes*

cómo asistir a las audiencias virtuales? ven te lo explicamos", link directo: <https://www.youtube.com/watch?v=-O9Sduak5RQ>), **perteneciente al Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.**

- c) **ASIMISMO**, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos técnicos: i) Contar con internet con buen ancho de banda, ii) Uso de laptop o PC de escritorio (con cámara web, parlantes y micrófono) o equipo móvil (debe instalar la aplicación Hangout Meet desde la play store o app store), iii) Contar con un correo de Gmail para cada participante de la reunión o videoconferencia, y iv) Utilizar el navegador Google Chrome de preferencia.
- 3.3.- **OFICIAR A LA POLICIA JUDICIAL**, a fin de que tengan en custodia a los detenidos **BRUNO ANTONIO SIRLOPU AREVALO (20 Años)** y **ALFREDO BUENAÑO CASTILLO (45 Años)**, y los pongan a disposición a la hora señalada. Asimismo, **RESTRINGIR** la libertad individual de los imputados hasta el dictado de la resolución que resuelva el requerimiento de prisión preventiva, dentro de las 48 horas de haber sido puesto a disposición del juzgado.
- 3.4.- **OFÍCIESE a la DEFENSORÍA PÚBLICA** a efecto que designen abogados defensores que asuman la defensa de los imputados, en caso de incomparecencia del abogado particular.
- 3.5.- **INTERVIENE** la especialista de causas que da cuenta por disposición superior.
- 3.6.- **NOTIFICAR** a las partes procesales conforme a Ley.



**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE
PRISIÓN PREVENTIVA MEDIANTE SISTEMA GOOGLE MEET**

Validez desconocida

CENTRO CIVICO (AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ N° 65 - CHICLAYO)
Asistente De Audiencia: Audio MENDOZA JIMÉNEZ, JOSUÉ MOISÉS / Servicio Digital / Poder Judicial del Perú / Fecha: 03/01/2023 11:57:00 Resolución: RESOLUCION

UZG. INVEST. PREPARATORIA
EXPEDIENTE : 00002-2023-2-1706-JR-PE-07
ESPECIALISTA : Milagros Solano Albitres
IMPUTADO : Buenaño Castillo Alfredo y otro
DELITO : Robo agravado
AGRAVIADO : García Rojas Anthony y otros
Esp. De Audiencia : Josué Moisés Mendoza Jiménez

Lugar : Sala de audiencias N° 11- 7° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo.
Fecha : 02 de enero del 2023.
Hora : 14:00 horas
Dirige audiencia : Dra. Mary Núñez Cortijo- Juez titular del presente juzgado.

ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO: FLOR YANINA DIAZ FUSTAMANTE**, de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de la Victoria, con casilla electrónica N° 70421, con celular 979648519, con correo electrónico fdiazfustamante@gmail.com.
2. **ABOGADO PUBLICO DEL IMPUTADO Buenaño Castillo Alfredo: TATIANA CASTAÑEDA HERNANDEZ**, con Registro del Colegio de Abogados de Lambayeque N° 3173, con domicilio procesal ubicado en calle Alcides Carrión N° 196 (2do Piso) y con Casilla Electrónica N°44172, con celular 966213546, Con correo electrónico tatiana290581@gmail.com.
3. **ABOGADO PARTICULAR DEL IMPUTADO Sirlopu Arévalo Bruno Antonio: JESÚS MANUEL FERNANDEZ AVELLANEDA**, con Número de Registro CALN 1614, con domicilio procesal en la Calle Pachacútec N°1570, Distrito La Victoria, Chiclayo, con número de celular N° 951269417, con correo electrónico ipsojurefernandez@gmail.com y con Casilla Electrónica N°20444.
4. **IMPUTADO: BRUNO ANTONIO SIRLOPU ARÉVALO**, identificado con DNI N° 73765605, de 20 años de edad, con domicilio real en Calle 12 de octubre N° 499- La Victoria- Chiclayo, soltero, sin hijos, de ocupación construcción en melanina, con un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, con secundaria completa.
5. **IMPUTADO: ALFREDO BUENAÑO CASTILLO**, identificado con DNI N° 16788516, de 45 años de edad, con domicilio real en Calle Macchu Pichu N° 861- PPPJJ El Bosque. La Victoria, soltero, un hijo, de ocupación ayudante de albañil, con un ingreso diario de S/. 60.00 soles, con secundaria completa.

Juez: Pregunta a las partes procesales si existe alguna incidente para la instalación de la audiencia. (Se registró en audio)

Abogado del imputado: Refiere que el día de hoy han presentado un escrito por la mesa de partes virtual. (Se registró en audio)

Especialista De Audiencia: Realiza las coordinaciones respectivas para que se puede visualizar el escrito. (Se registró en audio)

Defensora pública: Refiere que se ha comunicado con la madre del imputado, quien refiere que el abogado particular presente también patrocina a su hijo. (Se registró en audio)

Imputado Buenaño Castillo Alfredo: Señala que no tiene abogado. (Se registró en audio)

Juez: Habiendo escuchado al imputado que no tiene abogado, la defensa publica asume su defensa. (Se registró en audio)

Acto seguido la Sra. Juez, emite la siguiente resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Chiclayo, dos de enero del año dos mil veintitrés.

PARTE CONSIDERATIVA: REGISTRÓ EN AUDIO

PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE

SE RESUELVE:

- 1) **Al escrito de fecha 02 de enero del 2023**, través del cual el abogado del imputado Bruno Antonio Sirlopu Arévalo, adjunta documentos para la audiencia de debate: agréguese los autos con conocimiento de los demás sujetos procesales, y en este acto se le confiere traslado a la representante del Ministerio Público para su estudio y absolución en forma oportuna pidiéndole la representante Ministerio Público pase a sustentar.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

En este estado la **SEÑORA JUEZ** instaló válida y formalmente la presente audiencia al no haber observaciones por parte de los sujetos procesales, y se le dispensa a la Defensora Pública. (Se grabó en audio).

A continuación, la **SEÑORA FISCAL** oralizó su requerimiento de prisión preventiva contra el investigado **BRUNO ANTONIO SIRLOPU AREVALO** (20 Años) y **ALFREDO BUENAÑO CASTILLO** (45 Años), por la presunta comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en su modalidad de **TENTATIVA DE ROBO AGRAVADO**, en agravio de **JUAN CARLOS ALVAREZ VASQUEZ** (18 Años), **ANTHONY JEFFERSON GARCIA ROJAS** (34 Años) y **SHARON NICOLE ALVAREZ VASQUEZ** (27 Años), tipificado en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo inciso 2, 3 y 4 del Código Penal; oralizando los presupuestos materiales que la sustentan, señalando los graves y fundado elementos de convicción; la prognosis de la pena que se espera, el peligro de fuga y de obstaculización, la proporcionalidad de la medida y el plazo de **SIETE MESES**. (Se grabó en audio).

Juez: Corre traslado a los abogados particulares de los imputados, a fin de realizar la absolución. (Se grabó en audio).

Abogado del imputado Sirlopu Arévalo Bruno Antonio: Formuló oposición al requerimiento de



prisión preventiva formulado por la Representante del Ministerio Público, señalando que, si su patrocinado arriba a una terminación anticipada, la pena podría reducirse, además de su responsabilidad restringida, además de que su patrocinado si cuenta con los arraigos. (Se grabó en audio).

Abogado del imputado Buenaño Castillo Alfredo: Formuló oposición al requerimiento de prisión preventiva formulado por la Representante del Ministerio Público, con relación a que su patrocinado si cuenta con los arraigos. (Se grabó en audio).

Representante del Ministerio Público: A modo de réplica, señala que los elementos de convicción oralizados sí generan el estándar de sospecha grave. (Se grabó en audio).

Seguidamente se les conceda a los sujetos procesales el derecho de réplica y duplica, (Se registró en audio).

Imputado Buenaño Castillo Alfredo: Señala que se encuentra arrepentido, que lo hizo para comprarle regalos para sus hijos, que pasa una pensión mensual de S/. 600.00 soles. (Se grabó en audio).

En este acto la Sra. Juez suspende la audiencia para emitir su decisión para las 16:20 horas del presente día.

DECISIÓN:

La SEÑORA MAGISTRADO procedió a emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Chiclayo, dos de enero del año dos mil veintitrés.

PARTE CONSIDERATIVA: SE REGISTRÓ EN AUDIO

PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE

SE RESUELVE:

- 1) **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva contra **BRUNO ANTONIO SIRLOPU ARÉVALO**, identificado con DNI N° 73765605, de 20 años de edad, con domicilio real en Calle 12 de octubre N° 499- La Victoria- Chiclayo, soltero, sin hijos, de ocupación construcción en melanina, con un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, con secundaria completa, y, **ALFREDO BUENAÑO CASTILLO**, identificado con DNI N° 16788516, de 45 años de edad, con domicilio real en Calle Macchu Pichu N° 861- PPPJ El Bosque. La Victoria, soltero, un hijo, de ocupación ayudante de albañil, con un ingreso diario de S/. 60.00 soles, con secundaria completa, investigado por la presunta comisión del delito **CONTRA EL PATRIMONIO** en la modalidad de **ROBO AGRAVADO** previsto en el artículo 188 concordante con el artículo 189 primer párrafo inciso 2, 3 y, 4 del Código Penal en agravio de **García Rojas Anthony Jefferson, Álvarez Vásquez Sharon Nicole y Álvarez Juan Carlos.**



- 2) **PRISIÓN PREVENTIVA** que se dicta por el plazo de **SIETE MESES**, el cual teniendo en cuenta la fecha de su detención, el 30 de diciembre del 2022 **VENCERA el 29 de julio del año 2023**, fecha en la cual obtendrá su libertad siempre y cuando no exista otra orden de prisión emanada de autoridad competente.
- 3) se dispone que se cursen los oficios correspondientes en el día, para la custodia y traslado del imputado al establecimiento penal, que la autoridad penitenciaria determine, para el cumplimiento de la medida impuesta en la fecha.
- 4) **CUMPLA** el Especialista con realizar y remitir los oficios RENIPROS correspondientes.

NOTIFICACIÓN:

En este estado la **SEÑORA MAGISTRADO** preguntó a los sujetos procesales asistentes respecto de la resolución emitida, manifestando:

FISCAL: Conforme

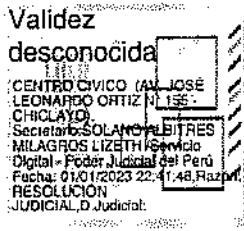
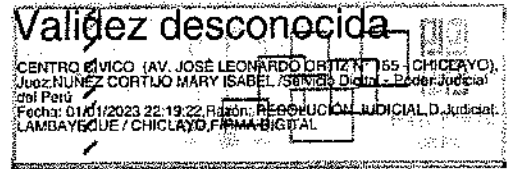
Abogado Del imputado Bruno Antonio Sirlopu Arévalo: Interponen recursos de apelación y se reserva su derecho de fundamentarlo por escrito dentro del plazo de ley.

Abogado Del imputado Alfredo Buenaño Castillo: Por notificada.

En este acto la señora Juez tiene por interpuesto el recurso impugnativo de apelación, el mismo que se tramitara, tan pronto los Abogados del imputado **Bruno Antonio Sirlopu Arévalo** cumpla con el requisito de fundamentar el recurso de apelación dentro del plazo establecido, bajo apercibimiento de desestimarse en caso no cumpliera.

FIN DE LA AUDIENCIA:

A las **17:11 horas**, concluyó la audiencia, se cerró la grabación de audio y procedieron a suscribir el acta, la Señor Juez y Especialista de Audiencia asignada.



7° JUZG. INVEST. PREPARATORIA

EXPEDIENTE : 00003-2023-60-1706-JR-PE-07
JUEZ : NUÑEZ CORTIJO MARY ISABEL
ESPECIALISTA : SOLANO ALBITRES MILAGROS LIZETH
MINISTERIO PUBLICO: SANCHEZ ESPEJO, ENRIQUE
PINTO ZAVALAGA, JUDITH
REPRESENTANTE : PIZARRO OLIVA, MARTHA
IMPUTADO : CASTAÑEDA SUAREZ, YIN ELMER
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADO : FERNANDEZ PIZARRO, JESUS OSWALDO

SEÑOR JUEZ:

Doy cuenta a usted que el presente requerimiento ha ingresado el día de hoy 01-01-23, por lo que asume la suscrita por encontrarse de turno. Es todo lo que informo para conocimiento y fines pertinentes.

Chiclayo, 01 de Enero del 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Chiclayo, primero de Enero del dos mil veintitrés.-

1. AUTOS Y VISTOS:

La señora Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, ha comunicado al Juzgado su disposición de Investigación Preparatoria y ha requerido en la misma fecha, la imposición de la medida coercitiva contra el imputado **CESAR YIN ELMER CASTAÑEDA SUÁREZ (CE 000951261)** por el presunto delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en su figura de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, en agravio de **MARTHA PIZARRO OLIVA (66)**; y,

2. CONSIDERANDO:

- 2.1. El imputado se encuentra a disposición de este Juzgado, habiendo sido recluso en el centro de detención temporal de la carceleta de la sede de la Corte Superior de Justicia de la Lambayeque.
- 2.2. El artículo 271.1° del CPP prescribe que el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. *La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor.* El defensor del imputado que no asista será reemplazado por defensor público.

- 2.3. El artículo 139.4° de la Constitución Política, concordante con el artículo 1.2° del Título Preliminar del CPP, garantiza la publicidad de los procesos, máxime en una audiencia de prisión preventiva por la trascendencia del derecho a la libertad individual, objeto de discusión, la cual debe desarrollarse con las máximas garantías de publicidad que posibiliten una decisión dotada de transparencia, legitimidad y justicia al permitir el control ciudadano con su sola presencia en la audiencia en la medida que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo”, como lo reconoce el artículo 138° de la norma suprema; máxime si las restricciones a la publicidad están diseñadas específicamente para la etapa del juicio e incluso en forma discrecional por el Juez que dirige la audiencia según el artículo 357° del CPP.
- 2.4. Asimismo, se advierte del requerimiento fiscal presentado que el imputado no tiene abogado defensor, y siendo que *esta audiencia tiene carácter de inaplazable*, a efectos de que no se frustre por inasistencia del abogado defensor, se deberá *oficiar a la Defensoría Pública para que designe un abogado defensor y este asista a la audiencia programada en autos*.
- 2.5. Por otro lado, *debe precisarse al imputado que podrá variar de defensa técnica*, hasta el momento de iniciarse la audiencia, de tal modo se le notificará con el requerimiento fiscal de prisión preventiva, para que dicha defensa distinta a la obrante en autos, tome conocimiento con el requerimiento fiscal de prisión preventiva.

3. **SE RESUELVE:**

3.1.- **CITAR** a la Audiencia pública de Prisión Preventiva requerida por la Fiscalía de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo contra el imputado **YIN ELMER CASTAÑEDA SUÁREZ (CE 000951261)** por el presunto delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en su figura de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, en agravio de **MARTHA PIZARRO OLIVA (66)**, para el día **LUNES 02 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** a horas **5:30 PM (hora exacta)**, a realizarse en forma virtual, mediante el aplicativo **HANGOUTS MEET DE GOOGLE**.

a) **SOLICITAR** a los sujetos procesales, que de **forma inmediata** cumplan con confirmar un correo electrónico asociado a la cuenta de GMAIL – Google, así como su número de celular actualizado al siguiente número celular 992123601 (Dr. Moisés Mendoza Jiménez – Especialista de Audio) ya sea a través de WhatsApp o mensaje de texto, indicando el número de Expediente y datos personales.

b) **EN CASO REQUIERA CAPACITACIÓN**, deberá ingresar a “TIJ Perú - Tutorial Informático Judicial” de la plataforma YouTube (“¿Sabes cómo asistir a las audiencias virtuales? ven te lo explicamos”, link directo: <https://www.youtube.com/watch?v=-09Sduak5RQ>), **perteneciente al**

Área de Informática de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

c) **ASIMISMO**, deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos técnicos: **i)** Contar con internet con buen ancho de banda, **ii)** Uso de laptop o PC de escritorio (con cámara web, parlantes y micrófono) o equipo móvil (debe instalar la aplicación Hangoust Meet desde la play store o app store), **iii)** Contar con un correo de Gmail para cada participante de la reunión o videoconferencia, y **iv)** Utilizar el navegador Google Chrome de preferencia.

- 3.3.- OFICIAR A LA POLICIA JUDICIAL**, a fin de que tengan en custodia al detenido **YIN ELMER CASTAÑEDA SUÁREZ**, y lo pongan a disposición a la hora señalada. Asimismo, **RESTRINGIR** la libertad individual del imputado hasta el dictado de la resolución que resuelva el requerimiento de prisión preventiva, dentro de las 48 horas de haber sido puesto a disposición del juzgado.
- 3.4.- OFÍCIESE a la DEFENSORÍA PÚBLICA** a efecto que designe un abogado defensor que asuma la defensa del imputado, en caso de incomparecencia del abogado particular.
- 3.5.- INTERVIENE** la especialista de causas que da cuenta por disposición superior.
- 3.6.- NOTIFICAR** a las partes procesales conforme a Ley.



ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE PRISIÓN PREVENTIVA MEDIANTE SISTEMA GOOGLE MEET

Validez desconocida

CENTRO CIVICO (AV. JOSÉ LEONARDO ORTIZ N° 155, CHICLAYO).
Asistencia De Audiencia:
Audio: MENDOZA JIMÉNEZ JOSUE MOISÉS. Sistema Digital Poder Judicial del Perú.
Fecha: 03/01/2023 11:57:02. Razón: RESOLUCIÓN

UZG. INVEST. PREPARATORIA
EDIENTE : 00003-2023-60-1706-JR-PE-07
ECIALISTA : Milagros Solano Albitres
PUTADO : Yin Elmer Castañeda Suarez
DELITO : Lesiones culposas
AGRAVIADO : Fernández Pizarro Jesús Oswaldo
Esp. De Audiencia : Josué Moisés Mendoza Jiménez

Lugar : Sala de audiencias N° 11- 7° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo.
Fecha : 02 de enero del 2023.
Hora : 17:30 horas
Dirige audiencia : Dra. Mary Núñez Cortijo- Juez titular del presente juzgado.

ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

- MINISTERIO PÚBLICO: ENRIQUE ALEXIS SANCHEZ ESPEJO;** Fiscal Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, con Casilla Electrónica N° 108976, con celular 959524251, con correo electrónico ease2791@gmail.com.
- ABOGADO PARTICULAR DEL IMPUTADO: LITA HUANCA VILLALOBOS,** con Número de Registro ICAL N° 9493, con correo electrónico litahuanca1@gmail.com y con Casilla Electrónica N° 139303, con celular N° 938645599.
- IMPUTADO: YIN ELMER CASTAÑEDA SUAREZ,** identificado con cedula de identidad N° 000951261, de nacionalidad colombiano, de 56 años de edad, con domicilio real en Calle El Trébol N° 433- Urb. Miraflores - Chiclayo, de ocupación mototaxista.
- ABOGADA DE LA PARTE AGRAVIADA: JACKELIN CIENFUEGOS RIOS,** con registro ICALL N° 11273, con domicilio procesal en Calle San José N° 1147- Chiclayo, celular N° 943398200, correo electrónico jackelincienfuegosrios@gmail.com.

Juez: Pregunta a las partes procesales si existe alguna incidente para la instalación de la audiencia. (Se registró en audio)

Especialista De Audiencia: informa que existe un escrito, donde la abogada JUDITH YASMIR IDROGO MAITA, renuncia a la defensa del imputado. (Se registró en audio)

Acto seguido la Sra. Juez, emite la siguiente resolución

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Chiclayo, dos de enero del año dos mil veintitrés.

PARTE CONSIDERATIVA: REGISTRÓ EN AUDIO

PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE

SE RESUELVE:

- 1) Al escrito de fecha 02 de enero del 2023, través del cual el abogado del imputado JUDITH YASMIR IDROGO MAITA, renuncia: Téngase presente.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

En este estado la **SEÑORA JUEZ** instaló válida y formalmente la presente audiencia al no haber observaciones por parte de los sujetos procesales, y se le dispensa a la Defensora Pública. (Se grabó en audio).

A continuación, el **SEÑOR FISCAL** oralizó su requerimiento de prisión preventiva contra el imputado **YIN ELMER CASTAÑEDA SUÁREZ** (CE 000951261) como presunto AUTOR del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en su figura de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, conducta regulada y sancionada en el *último párrafo del artículo 111° del Código Penal por inobservancia de reglas técnicas de tránsito y con presencia del alcohol en la sangre*, en agravio de MARTHA PIZARRO OLIVA (66)(DNI 16472954); oralizando los presupuestos materiales que la sustentan, señalando los graves y fundado elementos de convicción; la prognosis de la pena que se espera, el peligro de fuga y de obstaculización, la proporcionalidad de la medida y el plazo de **SIETE MESES**. (Se grabó en audio).

Juez: Corre traslado al abogado particular del imputado, a fin de realizar la absolución. (Se grabó en audio).

Abogado del imputado: Señala que, su patrocinado acepta los cargos, y solicita una terminación anticipada, ya que quiere resarcir el daño. (Se grabó en audio).

Representante del Ministerio Público: A modo de réplica, señala que, no existe ningún pago o transacción, por lo que solo es una propuesta, además de que, el imputado es una persona que ha sido sentenciado por manejar en estado de ebriedad, por lo que se ratifica en su requerimiento fiscal. (Se grabó en audio).

Seguidamente se les conceda a los sujetos procesales el derecho de réplica y duplica. (Se registró en audio).

Imputado: Señala que se encuentra arrepentido, pide una oportunidad. (Se grabó en audio).

En este acto la Sra. Juez suspende la audiencia para emitir su decisión para las 18:20 horas del presente día.

DECISIÓN:

La **SEÑORA MAGISTRADO** procedió a emitir la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

Chiclayo, dos de enero del año dos mil veintitrés.

PARTE CONSIDERATIVA: SE REGISTRÓ EN AUDIO

PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE

SE RESUELVE:

- 1) **DECLARAR FUNDADO** el requerimiento de prisión preventiva contra **YIN ELMER CASTAÑEDA SUAREZ**, identificado con cedula de identidad N° 000951.261, de nacionalidad colombiano, de 56 años de edad, con domicilio real en Calle El Trébol N° 433- Urb. Miraflores - Chiclayo, de ocupación mototaxista, investigado por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en su figura de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, conducta regulada y sancionada en el *último párrafo del artículo 111° del Código Penal por inobservancia de reglas técnicas de tránsito y con presencia del alcohol en la sangre*, en agravio de **MARTHA PIZARRO OLIVA** (66).
- 2) **PRISIÓN PREVENTIVA** que se dicta por el plazo de **SIETE MESES**, el cual teniendo en cuenta la fecha de su detención, el 30 de diciembre del 2022 **VENCERA** el **29 de julio** del año **2023**, fecha en la cual obtendrá su libertad siempre y cuando no exista otra orden de prisión emanada de autoridad competente.
- 3) se dispone que se cursen los oficios correspondientes en el día, para la custodia y traslado del imputado al establecimiento penal, que la autoridad penitenciaria determine, para el cumplimiento de la medida impuesta en la fecha.
- 4) **CUMPLA** el Especialista con realizar y remitir los oficios **RENIPROS** correspondientes.

NOTIFICACIÓN:

En este estado la **SEÑORA MAGISTRADO** preguntó a los sujetos procesales asistentes respecto de la resolución emitida, manifestando:

FISCAL: Conforme

Abogado Del imputado: Vamos apelar.

FIN DE LA AUDIENCIA:

A las **19:35 horas**, concluyó la audiencia, se cerró la grabación de audio y procedieron a suscribir el acta, la Señor Juez y Especialista de Audiencia asignada.